

“Año de la Universalización de la Salud”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 42 - 2020-A/MPMN

Moquegua, 19 OCT. 2020

VISTOS: El Informe Legal N° 727-2020-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 454-2020-SGTSV-GDUAAT/MPMN, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; Informe N° 305-2020-OGRD/A/MPMN; Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo I, señala “(...) las Municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20°, inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con el artículo 43°, que señala: “Las Resoluciones de Alcaldías aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en su numeral 2.1. del Artículo 2°, señala que “Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el referido Decreto Supremo”;

Que, el Gobierno Central, a través del Señor Presidente de la República, ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPMN, de fecha 19 de junio del 2019, en su artículo 5°, señala que la reanudación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, será en tres etapas, siendo estas como siguen:

- a. En la primera se permitirá la oferta de transporte, del 30% de la flota, siempre y cuando cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio, Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento de presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios.
- b. En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 30% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.
- c. En la tercera etapa se verificará y evaluará con la autoridad sanitaria que, corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 40% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante el Informe N° 305-2020-OGRD/A/MPMN, de fecha 07 de octubre del 2020, el Ing. JUAN ALBERTO PAREDES VARGAS – Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, deriva al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, copia del acta de sesión de la Plataforma Provincial de Defensa Civil, realizada el día 02 de octubre del 2020; el mismo que es derivado a la Sub Gerencia de Transportes y seguridad Vial, para su conocimiento y demás fines;

Que, a través del Informe N° 454-2020-SGTSV-GDUAAT/MMN, de fecha 08 de octubre del 2020, el ING. CRISTIAN JESÚS SÁNCHEZ ARATIA – Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, hace de conocimiento al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que, ante los acuerdos arribados por los integrantes de la Plataforma Provincial de Defensa Civil, es necesario autorizarse la activación de la segunda fase del servicio de transporte terrestre – servicio especial de taxi, siendo ello en un 30% de su flota vehicular; proponiendo también, los miembros integrantes del comité de vigilancia para el ámbito de transportes;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 727-2020-GAJ/GM/MPMN, emite la opinión favorable correspondiente;

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, la reanudación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, en su II ETAPA, permitiendo de esta manera, la incorporación del 30% más del total de la flota, debiendo para ello los transportistas, cumplir estrictamente los Lineamientos y/o Protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con las disposiciones establecidas por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, así como también someterse a la prueba rápida para descartar el COVID-19, garantizando de esta manera, la protección de la vida y salud de las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR, el **COMITÉ DE VIGILANCIA PARA EL ÁMBITO DE TRANSPORTE**, el mismo que se encontrará a cargo de la Municipalidad Provincial de mariscal, a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y se encargará del monitoreo y de dar cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo integrada por:

- a. Representante de la Sub Prefectura de Mariscal Nieto.
- b. Representante de la Policía Nacional del Perú – Unidad de Tránsito.
- c. Representante del Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Mariscal Nieto.
- d. Representante de la Municipalidad Distrital de Samegua.
- e. Representante de la Municipalidad Distrital de Torata.
- f. Representante de la Municipalidad Distrital de Carumas.
- g. Representante de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal -Calacoa.
- h. Representante de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya.
- i. Representante del Centro Poblado de Chen Chen.
- j. Representante del Centro Poblado Los Ángeles.
- k. Representante del Centro Poblado de San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación de la Policía Nacional del Perú y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/AIMPMN
CC:Archivo